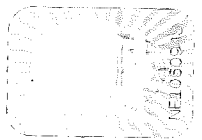


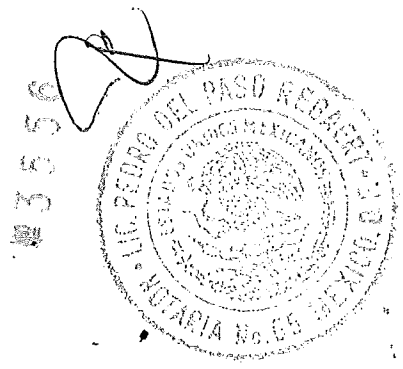
Lic. **Orthon Pérez** **Correa**



COPIA CERTIFICADA

Notario No. 124

Testimonio: DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores HUGO SIGERED SANDOVAL CERVANTES, MARIA SERAFIA DOMINGUEZ MONTERO, YOLANDA CARDOSO SANDOVAL, IRENE GOMEZ SANDOVAL, LETICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ, SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ y el señor JOSE LUIS PEDEAYEZ LOPEZ.



Nº. 39,711

Fol. 611

Fs. 60

Ante mí: _____
masg.

México, D. F. a 29 de Mayo de 1991

MA [illegible]

SIN TEXTO



te: 1. -- Compraventa, distribución comercial y represen-
tación de vinos y licores. Compraventa y distribución co-
mercial de toda clase de semillas; compraventa y distribu-
ción comercial y representación de toda clase de productos-
e insumos de carácter abarrotero, así como de cigarrros --
dulces y chocolates y compra venta y distribución comercial
de toda clase de artículos para el hogar, compra venta, dis-
tribución comercial y representación de toda clase de pro-
ductos e insumos de papelería, de tocador y de perfumería -
y todo lo relacionado con el objeto indicado. -- -- -- --
-- 2. -- La prestación de servicios jurídicos, conta-
bles, fiscales, auditorias para fines fiscales, administra-
tivas, financieros, crediticios, mercadotecnia, ventas, pú-
blicitad, cobranzas. -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- 3. -- Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indica-
do. La proyección y realización de organizaciones conta-
bles y administrativas y en general todos los servicios --
profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y --
administrativas. -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- 3. -- Recibir y conceder préstamos y créditos con o-
sin garantía, realizar -- de toda clase de inversiones per-
mitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédi-
to y cualquier otra evidencia de deudo. Adquisición, ena-
jenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles--
necesarios para su objeto. Así como la constitución de --
sucursales dentro de la República Mexicana. -- -- -- -- --
-- TERCERA. -- El domicilio de la sociedad será en -- --
LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL -- -- sin perjuicio de--
establecer agencias o sucursales, oficinas o representacio-
nes en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero.
-- CUARTA. -- La duración de la sociedad es de CINCUENTA
años -- -- contados a partir de la fecha de firma de esto-
instrumento. -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
-- QUINTA. -- La sociedad es de nacionalidad mexicana, --
se registró por las disposiciones de la Constitución Política--
de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, --





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

COPIA CERTIFICADA

por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el presente instrumento.-----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

----- SEXTA. ----- El capital de la sociedad es variable fijándose como capital mínimo fijo la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representadas por quince mil acciones con valor nominativo de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo y el capital máximo será ilimitado.-----

----- La parte variable del capital social podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o disminuido hasta el mínimo fijado, por acuerdo de la Asamblea, y los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad.-----

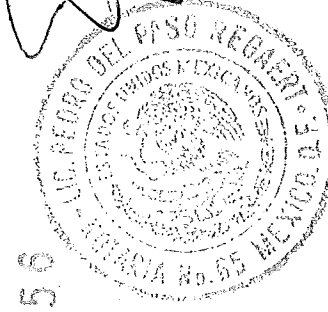
----- Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas: decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban y en su caso, pueda acordar, si así lo estima conveniente que los títulos de las acciones queden en poder de la administración, para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

----- Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- SEPTIMA. ----- El capital deberá estar íntegramente suscrito, cada una de las acciones pagadas en efectivo lo deberá estar por lo menos, en un veinte por ciento de su valor-----



3556



nominal, si fueren pagadas en especie deberá estar totalmente cubierto su importe y el título de la acción quedará depositado para garantizar que los bienes aportados no tienen un valor menor al veinticinco por ciento, en cuyo caso el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la sociedad.

-- OCTAVA. -- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirá:

-- I. -- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan expresando cantidad, serie, clase y demás particularidades.

-- 2. -- Si la acción está liberada o es pagadera.

-- 3. -- En este último caso se anotarán las exhibiciones que se efectúan.

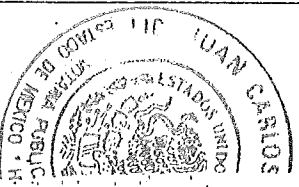
-- 4. -- También se anotarán las transmisiones y los endosos en garantía.

-- NOVENA. -- La transmisión de las acciones una vez endosada se inscribirá en el mencionado libro de registro.

Si la transmisión de las acciones se efectúa por medio del endoso, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el título de la acción. La sociedad sólo considerará como dueño de las acciones a quién aparezca inscrito como titular en dicho registro.

-- DECIMA. -- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

-- DECIMA PRIMERA. -- Los títulos de las acciones deben contener las menciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros. Deberán expedirse en un plazo que no exceda de un año, y ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y uno de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso.





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

- 3 -

COPIA CERTIFICADA

SEGUNDA. -- Siempre que el capital social

sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de uno de los diarios de mayor circulación de la capital, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del capital; las acciones conferiran a sus tenedores iguales derechos.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

DECIMA TERCERA.-- Por lo que se refiere a la cláusula de extranjeros, los socios acordaron que "ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionada anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniendoose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACION

DECIMA CUARTA. -- La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, durarán en su cargo hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado toma posesión de su cargo.-- En caso de que se acuerde por la Asamblea General de Accionistas la formación de un Consejo de Administración, éste quedará integrado por el número de consejeros que apruebe la Asamblea sin que en ningún momento quede ser inferior a tres. Si fueran tres los integrantes del

3550
[Handwritten signature]



Consejo de Administración deberán actuar conjuntamente cuando menos dos de ellos en todos los casos que impliqué el ejercicio de actos de dominio y en los demás casos podrán actuar conjunta o separadamente, en este caso los miembros del Consejo de Administración deberán sesionar mancomunadamente con el fin de discutir los pasos a seguir para la buena marcha de los negocios de la sociedad. -- -- -- -- --

-- -- DECIMA QUINTA. -- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad. -- -- -- -- --

-- -- Enunciativa y no limitativa, actuarán con los siguientes poderes y facultades: -- -- -- -- --

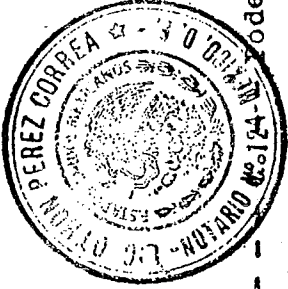
-- -- A. -- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -- -- -- -- --

-- -- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -- -- -- -- --

-- -- I. -- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -- II. -- Para transigir. III. -- Para comprometer en árbitros; IV. -- Para absolver y articular posiciones; V. -- Para recusar; VI. -- Para hacer cesión de bienes; VII. -- Para recibir pagos. -- VIII. -- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -- -- -- -- --

-- -- E. -- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- -- -- -- --





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

- 4 -



...oder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referen-

cia.-----

... D. -- Poder en materia laboral con facultades expre-

sas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo-

dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la

Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar

las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis

fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como compa-

recer en juicio en los términos de las fracciones primera

segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos

y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

... E. -- Poder general para actos de dominio de acuerdo-

con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil

mencionado.-----

... F. -- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédi-

to, en los términos del artículo noveno de la Ley General

de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

... G. -- Facultad para designar al Director General a

los Gerentes, Sub-gerentes, factores o empleados de la

sociedad.-----

... H. -- Para delegar sus facultades en uno o varios

Consejeros para que actúen separadamente o en Comité.-----

... I. -- Facultad para otorgar poderes generales

o especiales y para revocar unos y otros.-----

... J. -- Las anteriores facultades se confieren sin

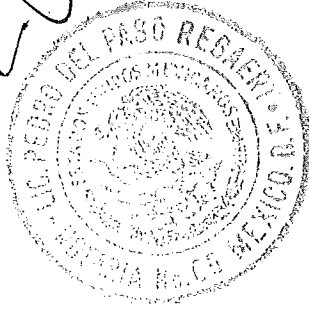
perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda

limitarlas o ampliarlas.-----

... DEDICIA SEXTA. -- La Asamblea General de Accionistas,

el Consejo de Administración o el Administrador de la Socie-

COPIA CERTIFICADA



W3556

[Handwritten signature]

dad, podrán nombrar Directores y Gerentes que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones.--

-- DECIMA SEPTIMA. -- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, el Director, los Gerentes, Subgerentes, para garantizar su manejo depositarán en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que no les será restituida, sino hasta que la Asamblea General de Accionistas les haya relevado de toda responsabilidad en su manejo.--

-- TITULO QUINTO --

-- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD --

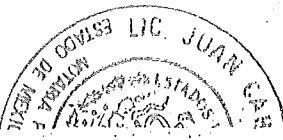
-- DECIMA OBTAVA. -- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un COMISARIO, quién tendrá todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizará su manejo en la misma forma que el Administrador Unico, o los miembros del Consejo de Administración, los Directores y Gerentes en su caso, serán designados por la Asamblea General de Accionistas la que también le fijará sus emolumentos y durará en su cargo, hasta que la Asamblea General de Accionistas lo renueve.--

-- TITULO SEXTO --

-- DE LAS ASAMBLEAS --

-- DECIMA NOVENA.-- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes a los ausentes y a los disidentes.--

-- VIGESIMA. -- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.--



COPIA CERTIFICADA



OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

- 5 -

PRIMERA. -- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -- -- -- -- --

VIGESIMA SEGUNDA. -- La asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados expresamente por la Ley a una Asamblea Extraordinaria, Especialmente la Asamblea anual deberá incluir en Orden del Día los asuntos señalados en el articulo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- -- -- -- --

VIGESIMA TERCERA. -- Las asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -- -- -- -- --

I. -- Prorroga de la duración; -- -- -- -- --

II. -- Disolución anticipada; -- -- -- -- --

III. -- Aumento o reducción del capital social; -- -- -- -- --

IV. -- Cambio de objeto de la sociedad; -- -- -- -- --

V. -- Cambio de nacionalidad; -- -- -- -- --

VI. -- Transformación de la Sociedad. -- -- -- -- --

VII. -- Fusión con otra sociedad; -- -- -- -- --

VIII. -- Emisión de acciones privilegiadas; -- -- -- -- --

IX. -- Amortización por la sociedad de sus propias acciones de goce; -- -- -- -- --

X. -- Emisión de bonos; -- -- -- -- --

XI. -- Cualquier modificación del contrato social; -- -- -- -- --

XII. -- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial. -- -- -- -- --

VIGESIMA CUARTA. -- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador; por los Comisarios y por la minoría en los términos de los articulos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- -- -- -- --



--- -- VIGESIMA QUINTA. -- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserto el Orden del Día debidamente firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, y será publicado en el Diario Oficial o en cualesquiera de los periodicos de mayor circulación de la Ciudad de México, o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada, para la celebración de la Asamblea. --- -- VIGESIMA SEXTA. -- Tratandose de primer convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto favorable del número de acciones, que representen por lo menos la mitad del capital social. --- -- VIGESIMA SEPTIMA. -- Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial o en los mismos periodicos en los mismos periodicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esta circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos, tratándose de Asamblea General ordinaria de Accionistas reunida.





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

-- 6 --



segunda convocatoria; la Asamblea resolverá sobre

Los asuntos indicados en el Orden del Día cualesquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

-- VIGESIMA OCTAVA. -- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentre representado el total del capital social.

-- VIGESIMA NOVENA. -- Un mes antes de la celebración de la Asamblea anual Ordinaria, el Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al organo de vigilancia, el balance y el estado de pérdidas y ganancias y demás documentos de la sociedad a fin de que el órgano de vigilancia, formule un dictámen, mismo que con los documentos ya citados estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad cuando menos por un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

-- TRIGESIMA. -- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizados por la firma del administrador unico o del Presidente del Consejo de Administración Unico o del Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea.

3556



COPIA CERTIFICADA



TITULO SEPTIMO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES
TRIGESIMA PRIMERA. -- Los ejercicios sociales se contarán por años naturales, que empezarán el día primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que empezará a contarse a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.
TITULO OCTAVO
TRIGESIMA SEGUNDA. -- Anualmente se practicará un balance en el que se haya constar el capital social la existencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y las demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad.
TRIGESIMA TERCERA. -- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, pondrá a disposición del órgano de vigilancia, el balance de la sociedad, que deberá estar concluido, a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que este señalado para la celebración de la Asamblea.
TITULO NOVENO
DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS
TRIGESIMA CUARTA. -- Las utilidades netas de la sociedad, que después de deducción del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma:
a). -- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social;





OTHON PÉREZ CORREA
NOTARIO PÚBLICO

- 7 -



COPIA CERTIFICADA

Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea

para formar otras reservas que considere necesarias; ---
 --- c). --- Se separarán las cantidades necesarias para la
 participación de los trabajadores en las utilidades de la
 empresa; ---
 --- d). --- El resto se distribuirá o se aplicará en la
 forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas. ---
 --- TRIGESIMA QUINTA. --- Este pacto sólo podrá ser trans-
 formado o modificado por acuerdo de una Asamblea General
 Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos
 estatutos. ---
 --- TITULO DECIMO ---
 --- DE LA SEPARACION, RESCISION Y DISOLUCION ---
 --- DE LA SOCIEDAD ---
 --- TRIGESIMA SEXTA. --- Podrá rescindirse respecto de
 un socio, pero sin disolverse la sociedad: ---
 --- a). --- Por que un socio sea culpable de usar la firma
 o el capital social para negocios propios; ---
 --- b). --- Porque haya infringido este pacto social o las
 disposiciones legales que lo rigen; ---
 --- c). --- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio
 realice en contra de la Sociedad. ---
 --- TRIGESIMA SEPTIMA. --- Tendrá derecho a separarse
 de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el
 socio que solicite el retiro dentro de los quince días si-
 guientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen
 cualesquiera de los siguientes acuerdos: ---
 --- 1. --- Cambiar el objeto de la sociedad; ---
 --- 2. --- Cambiar la nacionalidad de la sociedad; ---
 --- 3. --- Transformar la sociedad; ---
 --- 4. --- Fusionarla con otra sociedad; ---
 --- 5. --- Nombrar administrador o persona extraña a la



#3558



sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -- -- -- -- --

-- -- TRIGESIMA OCTAVA. -- La sociedad se disolverá: -- -- -- -- --

-- -- 1. -- Por la expiración del plazo fijado en esta escritura; -- -- -- -- --

-- -- 2. -- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad; -- -- -- -- --

-- -- 3. -- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; -- -- -- -- --

-- -- 4. -- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de cinco; -- -- -- -- --

-- -- 5. -- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -- -- -- -- --

-- -- TRIGESIMA NOVENA. -- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución, si fueran varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea, en la que se acuerda la disolución y las que expresamente señala la Ley y los liquidadores. -- -- -- -- --

-- -- CUADRAVIGESIMA. -- En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común. -- -- -- -- --

-- -- PRIMERA. -- El capital queda suscrito en la siguiente forma: -- -- -- -- --





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

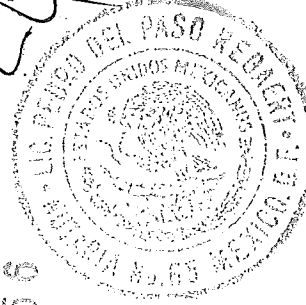


ACCIONES	CAPITAL
HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES 5,500	\$5'500,000.00
MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO 5,500	5'500,000.00
YOLANDA CARDOSO SANDOVAL 1,000	1'000,000.00
IRENE GOMEZ SANDOVAL 1,000	1'000,000.00
LETICIA MARIA CORDOVA DOMINGUEZ 1,000	1'000,000.00
SEERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ 1'000	1'000,000.00
TOTAL 15,000	15'000,000.00

COPIA CERTIFICADA

--- SEGUNDA. -- Los accionistas reunidos en este acto de Asamblea General de Accionistas de "GRUPO ZORRO ABARROTE" -- -- -- -- -- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -- -- -- -- -- VARIABLE, por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, cargo que desempeñara el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES a quién -- -- -- -- -- se le otorgaran todas las facultades a que se refiere la cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales. -- -- -- -- -- TERCERA. -- -- Así mismo acuerdan por unanimidad de votos que se designe como COMISARIO de la Sociedad al señor JOSE LUIS PEDRAYES LOPEZ -- -- -- -- -- quién gozará de todas las facultades que a todos los de su clase otorga e impone la Ley. -- -- -- -- -- CUARTA. -- -- Igualmente los integrantes de la sociedad por unanimidad de votos acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la sociedad al Contador Público SERGIO DE JESUS CORDOVA DOMINGUEZ, a quién se le otorgan las mismas facultades de que gozará el Administrador Unico, mismas que quedaron transcritas en la cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales. -- -- -- -- -- QUINTA. -- -- Así mismo acuerdan por unanimidad de votos que se designan como APODERADOS de la Sociedad a los señores GABRIELA SANCHEZ BORGES, JOSE LUIS PEDRAYES LOPEZ, SILVIA MENDEZ CUELLAR, JESUS RODRIGUEZ SOTO, MARTIN BEENABE RAMIREZ, ENRIQUE PEREZ AGUILAR, MARTIN MARIN BELLO, FERMIN DOMINGUEZ MONTERO, ALFREDO ORTEGA ROJAS y el licenciado

3556



QUINTIN QUINTANILLA IBÁÑEZ, a quienes se les otorgará Poder Gene-

RAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que lo ejerciten CONJUNTA
O SEPARADAMENTE, con todas las

facultades generales a que se refiere el primer párrafo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las espe-
ciales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de
las Entidades Federativas en que se ejercite el presente po-
der. Los apoderados podrán concurrir ante toda clase de perso-
nas físicas o morales, públicas, administrativas, judicia-
les o particulares. En caso de juicio, de una manera enuncia-
tiva y no limitativa, gozarán de facultades para interponer
y asistirse de las acciones penales que le sean potestati-
vas, coadyuvar con el Ministerio Público, interponer y desig-
narse del juicio de amparo; comparecer como Delegados ante
las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje
con facultades patronales, para intervenir en cualesquier
procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facul-
tad que de acuerdo con la Ley se exija poder especial; absol-
ver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transi-
gir, comprometer en árbitros y arbitradores y demás actos
que expresamente determine la Ley.

SEXTA. -- Las personas antes mencionadas aceptan los
cargos conferidos, los cuales protestan cumplir fiel y leal-
mente, causionando su manejo en la forma establecida en los
estatutos de la sociedad.

SEPTIMA. -- Los gastos, derechos y honorarios que se
causen con motivo de este instrumento serán pagados por la
Sociedad, con cargo a gastos generales.

G N E R A L E S

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos, y estar al corriente en el pago





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO



COPIA CERTIFICADA

del sobre la renta sin acreditarlo los que lo causan. -----

--- El señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, originario de esta Ciudad, nació el veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete, casado, comerciante, con domicilio en República del Salvador ciento cuarenta y seis colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

--- La señora MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTANO, originario de Veracruz, nació el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, casada, dedicada al hogar, con domicilio en el mismo que el anterior. -----

--- La señora YOLANDA CARDOSO SANDOVAL, originaria de esta Ciudad, nació el catorce de enero de mil novecientos sesenta casada, dedicada al hogar, con domicilio en República de Uruguay número ciento cincuenta y siete colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

--- La señorita LETICIA MARIA CONDOVA DOMINGUEZ, originaria del Distrito Federal, nació el primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, soltera, estudiante, con domicilio en Estrella ciento treinta y dos colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

--- El señor SERGIO DE JESUS CONDOVA DOMINGUEZ, originario de esta Ciudad nació el veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, casado, Pasante Contador Público, con domicilio en el mismo que la anterior. -----

--- La señorita IRENE GOMEZ SANDOVAL, originaria de esta Ciudad, nació el catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, soltera, estudiante, con domicilio en República de Uruguay quince colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. -----

--- El señor JOSE LUIS PEDRAYES LOPEZ, --- Originario de Cuernavaca, Morelos, nació el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, soltero, Contador Público con domicilio en Playa Borrego número cuatrocientos cuatro colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, Distrito Federal. -----



#3550



1954

--- NO, EL NOTARIO CERTIFICÓ: I. --- Que a los comparen-
cientes los considero con capacidad legal para otorgar ---
este instrumento y no se identifican por ser conocidos del
suscripto notario. ---

--- II. --- que lo inserto y relacionado concuerda fiel ---
y exactamente con sus originales que doy fé de tener a la ---
vista. ---

--- III. --- que ley y expliqué íntegro este instrumento a
los comparecientes, quienes conformes con su contenido, ve-
lor y fuerza legal, lo ratifican y firman en comprobación el-
da treinta --- del mes de Abril --- del año de su ---
otorgamiento. --- Doy fé. ---
EVA

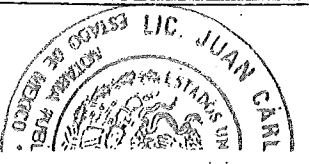
--- SIETE FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES, HUGO SIGFRID ORR
VANTES, MARIA SERAPIA DOMINGUEZ MONTERO, YOLANDA CARBOSO SAN-
BOVAL, IETICIA MARIA CORBOVA DOMINGUEZ, SERGIO DE JESUS COR-
BOVA DOMINGUEZ, IRENE GOMEZ SAMBOVAL Y JOSE LUIS PEBRETES LO-
PEZ. ---

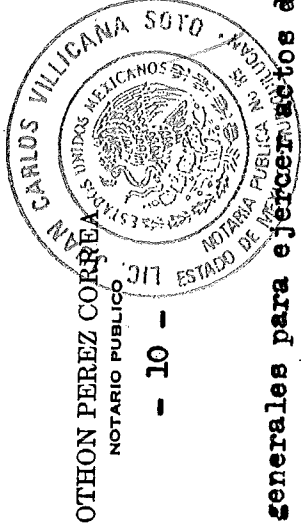
--- ANTE MI. --- OTHON PEREZ G. --- RUBRICA. ---
--- SELLO DE AUTORIZAR. ---

--- AUTORIZADA EN MEXICO EL TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENETA Y UNO EN QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGIS-
TRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. --- BOY FE. ---
--- OTHON PEREZ G. --- RUBRICA. ---
--- SELLO DE AUTORIZAR. ---

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.---2554.---

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, ---
basta que se diga que se otorga con todas las facultades ---
generales y las especiales que requieran cláusula especial ---
conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limit-
tación alguna. En los poderes generales para administrar bie-
nes, basta que se expresen que se dan con ese carácter, para que ---
el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---





OTHON PEREZ CORREA
NOTARIO PUBLICO

- 10 -

En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado --
 tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
 a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de
 defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos
 antes mencionados, las facultades de los apoderados, se con-
 signarán las limitaciones o los poderes serán especiales. --
 Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de
 los poderes que otorguen". -- -- -- -- --
 -- -- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE
 EXPIBE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -- -- -- -- --
 -- -- VA EN DIEZ FOJAS, COTEJADO Y CORREGIDO. -- -- -- -- --
 -- -- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. -- -- E O Y F F. -- -- -- -- --



Othon Perez Correa



M 3556

[Handwritten mark]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 146369
DE MONEDAS: \$ 462,000 - REG. DE
FOLIOS: 150531 DE FECHA: 14/8/91
MEXICO, D. F., A 29 DE Agosto DE 1991

EL REGISTRADOR

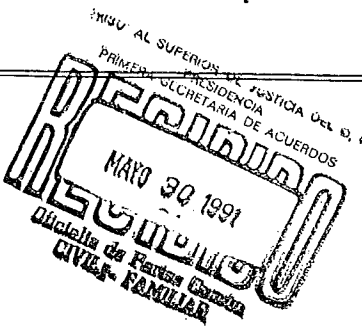
LIC. IRMA VAZQUEZ MOCOSI

PROTOTOP DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL BERNANDEZ

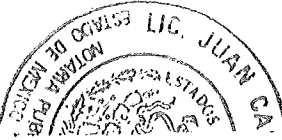


*Notario y suscribe
al presente con los
proprietarios.*



EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT,
NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y CINCO DE ESTA CAPITAL,
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA
DE ONCE FOLIOS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE
TUVE A LA VISTA, DEL CUAL FUE COTEJADA, Y SEGUN RAZON DE
ESTA FECHA, LEVANTADA BAJO EL NUMERO "3556", DEL LIBRO
TRES DE COTEJOS, DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. - MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL. - DUV FE.

[Handwritten signature]

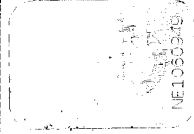


---YO, EL LICENCIADO JUAN CARLOS VILICANA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA, QUE TUVE A LA VISTA Y EXPIDO, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA LEONOR ROMERO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA Y POSEEDORA DEL PRESENTE DOCUMENTO; LO QUE HAGO CONSTAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, 111, 112 Y 113, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIGOR SEGÚN EL ACTA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, QUE PARA TAL EFECTO FUE LEVANTADA EN EL LIBRO NUEVE DE COTEJOS A MI CARGO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO EN ORIGINAL; ANTE MI, DOY FE.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

OCHO.
FGVM/pmp*



(CF)



LICENCIADO JUAN CARLOS VILICANA SOTO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL



SIN TEXTO